



Resolución Jefatural N° 096-2019-BNP

Lima, 08 AGO. 2019

VISTOS:

Los Informes N° 000904-2019-BNP-GG-OA-ELCP, N° 001020-2019-BNP-GG-OA-ELCP, N° 001050-2019-BNP-GG-OA-ELCP, N° 1065-2019-BNP-GG-OA-ELCP y el Informe Técnico N° 00005-2019-BNP-GG-OA-ELCP, de fechas 01, 19, 26 de julio, 01 y 02 de agosto de 2019, respectivamente, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000709-2019-BNP-GG-OA-EOM y el Informe N° 000221-2019-BNP-GG-OA-EOM, de fechas 22 de julio y 05 de agosto de 2019, respectivamente, del Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000070-2019-BNP-GG-OPP-EPCI de fecha 01 de agosto de 2019, del Equipo de Trabajo de Presupuesto y Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000914-2019-BNP-GG-OPP de fecha 01 de agosto de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000224-2019-BNP-GG-OA de fecha 02 de agosto de 2019, de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 000186-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 05 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO), concordante con el artículo 53 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento) establecen entre los procedimientos de selección, la contratación directa, la cual faculta a la entidad a contratar con un determinado proveedor de manera excepcional, siempre que se cumplan alguno de los supuestos establecidos en el artículo 27 del TUO;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO establece, entre otros supuestos, el siguiente: *"c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";*

Que, por su parte el artículo 100 del Reglamento dispone que *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)."*

Que, el marco normativo que regula las contrataciones ha previsto taxativamente los supuestos en los cuales una entidad de la administración pública puede realizar una contratación directa. Asimismo, cabe precisar que la aprobación de esta contratación, no representa una liberación de responsabilidades de los funcionarios o servidores, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de la misma;

Resolución Jefatural N° 096-2019-BNP

Que, con fecha 30 de julio de 2018, la Biblioteca Nacional del Perú y el Consorcio conformado por las empresas Grupo Delta Seguridad Integral SAC y SEIPSA SAC, suscribieron el Contrato N° 003-2018-BNP/GG-OA, el cual tiene por objeto contratar el "Servicio de Seguridad y Vigilancia Integral para los diferentes locales de la Biblioteca Nacional del Perú", por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; suscribiéndose el 15 de agosto del mismo año el Acta de Instalación correspondiente;

Que, conforme se aprecia del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con fecha 13 de junio de 2019, la Biblioteca Nacional del Perú realizó la convocatoria al Concurso Público N° 002-2019-BNP-1, con el objeto de contratar el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales de la Biblioteca Nacional del Perú";

Que, mediante Informe N° 000904-2019-BNP-GG-OA-ELCP, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial como órgano encargado de las contrataciones, informó a la Oficina de Administración los hechos antes descritos y precisó que el inicio del contrato derivado del Concurso Público N° 002-2019-BNP-1 sobrepasaría la fecha de culminación del Contrato N° 003-2018-BNP/GG-OA; por lo que sugirió efectuar una contratación complementaria, conforme al artículo 174 del Reglamento. No obstante ello, a través del Informe N° 001020-2019-BNP-GG-OA-ELCP, dicho Equipo de Trabajo señaló que uno de los integrantes del Consorcio, la empresa SEIPSA SAC, se encuentra sancionada con treinta y siete (37) meses de inhabilitación desde el 01 de julio de 2019; por ello recomendó se evalúe la realización de una contratación directa;

Que, el Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento a través del Informe Técnico N° 000709-2019-BNP-GG-OA-EOM y del Informe N° 000221-2019-BNP-GG-OA-EOM, desarrolló la importancia y la necesidad de contar con el servicio de seguridad y vigilancia en la Biblioteca Nacional del Perú; por dicha razón, recomendó se realice la contratación directa correspondiente, por un plazo de ciento setenta (170) días calendario o hasta la suscripción del Acta de Activación derivada del Concurso Público N° 002-2019-BNP-1, adjuntando los términos de referencia así como el pedido de servicio;

Que, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial a través del Informe N° 001050-2019-BNP-GG-OA-ELCP, informó a la Oficina de Administración que el Concurso Público N° 002-2019-BNP-1 se encuentra en la etapa de formulación de consultas y observaciones, habiéndose recibido ciento ochenta y ocho (188) consultas y observaciones, la cuales fueron remitidas por el Presidente del Comité de Selección al Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento para que proceda con la correspondiente absolución. En ese sentido, indicó que al 26 de julio de 2019, se continuaban revisando las consultas y observaciones para ser publicadas e integradas a las bases del mencionado procedimiento de selección; por esta razón, señaló que considerando que el plazo del Contrato N° 003-2018-BNP/OA está próximo a vencerse resulta necesario realizar la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia;

Que, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, mediante el Informe Técnico N° 00005-2019-BNP-GG-OA-ELCP, señaló sobre la situación de desabastecimiento que acarrearía a la entidad, lo siguiente:



Resolución Jefatural N° 096-2019-BNP

"3. (...), para determinar si se configura el supuesto de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 27.1 del referido artículo 27 (...) se precisa que los hechos extraordinarios e imprevisibles que motivan la presente contratación directa se enmarcan en lo siguiente:

a) El plazo que esta por vencer (15.08.2019)

b) La absolución de las consultas y observaciones, debido a la cantidad (188) y complejidad de las mismas.

c) La inhabilitación de la empresa SEIPSA, la cual forma parte del consorcio GRUPO DELTA – SEIPSA SAC, que actualmente realiza el servicio en la Entidad y por esta inhabilitación no se puede suscribir el contrato complementario".

Que, mediante los Memorandos N° 001814-2019-BNP-GG-OA y N° 001829-2019-BNP-GG-OA fechas 31 de julio y 01 de agosto de 2019, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 001065-2019-BNP-GG-OA-ELCP e Informe N° 003-2019-BNP/GG-ELCP-AGM, de su Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, a través de los cuales se realizó la indagación de mercado; solicitando la aprobación de la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 599,940.95 (quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y 95/00 soles) y la previsión de crédito presupuestario por el monto de S/ 344,410.56 (Trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez y 56/100 soles), sumando ambos montos un total de S/ 944,351.51 (novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno y 51/100 soles);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina de Administración, el Memorando N° 000914-2019-BNP-GG-OPP, adjuntando el Informe Técnico N° 000070-2019-BNP-GG-OPP-EPCI de su Equipo de Trabajo de Presupuesto y Cooperación Internacional, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001184 por el monto de S/ 599,940.95 (Quinientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y 95/00 soles) y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 016-2019-BNP por el monto de S/ 344,410.56 (Trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez y 56/100 soles);

Que, el artículo 101 del Reglamento señala que la aprobación de las contrataciones directas debe efectuarse mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 000186-2019-GG-OAJ-BNP, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia, y sustentándose en lo señalado por el órgano encargado de las contrataciones, señaló que conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO, la contratación directa procede ante una situación de desabastecimiento de un servicio en la entidad, por lo que concluyó que corresponde a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, en su condición de titular de la entidad emitir el acto resolutivo que apruebe la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y, del Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración;

Resolución Jefatural N° 096-2019-BNP

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la contratación directa del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Biblioteca Nacional del Perú", por la causal de desabastecimiento prevista en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, hasta por el monto de S/ 944,351.51 (novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y uno y 51/100 soles), por el plazo de ciento setenta (170) días calendario o hasta el inicio de la ejecución del contrato que se derive del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2019-BNP-1.

Artículo 2.- DISPONER que la contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realice a través de la Oficina de Administración de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4.- DISPONER la remisión de los actuados a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

